
D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Artículo 47 del Reglamento No. 2658 del 5 de agosto de 1981 sobre Tasas y Derechos para el Uso de Aeródromos y Aeropuertos, modificado por el Decreto No. 2290 del 30 del mes de agosto de 1984, que estableció la suma de veinte pesos oro (RD\$20.00) como derecho de salida en los vuelos internacionales.

Artículo 2.- Queda derogado el Párrafo IV del Artículo 9 del Reglamento No. 1679 del 31 de octubre de 1964, agregado por el Artículo 1 del Decreto No. 2695 del 23 de enero de 1985, que dispuso que el pago del impuesto de salida para los pasajeros extranjeros no residentes en la República Dominicana, fuera hecho en dólares de los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 497-86 que asciende al Coronel, P.N., Ramón A. Rodríguez Arias, al rango de General de Brigada, P.N. y lo designa Comandante del Comando Regional Este de la Policía Nacional, con asiento en San Pedro de Macorís.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 497-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Coronel, P.N., Lic. Ramón A. Rodríguez Arias, queda ascendido al rango de General de Brigada P.N. y designado Comandante del Comando Regional Este de la Policía Nacional, con asiento en San Pedro de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 498-86 que concede el beneficio de la incorporación
a la Federación Dominicana de Yatismo.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 498-86

VISTA la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la "Federación Dominicana de Yatismo", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de marzo de 1986.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO